Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante manifiesta su aceptación a la sustitución procesal, presentada por la Sra. Lina Graciela Daraviña, en representación del menor Diego Alejandro Campo Daraviña, decretada mediante auto anterior, informa que procederá a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda en forma electrónica a la sucesora procesal y solicita que se ordene la notificación de los herederos indeterminados del Sr. Diego Campo López. Sírvase proveer.

Yotoco, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia
Demandado: Diego Campo López
Sucesor procesal: Lina Graciela Daraviña,
en representación del menor Diego Alejandro Campo Daraviña
Radicación: 768904089001-2019-00015-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle, dos de febrero de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 019

El apoderado de la parte demandante, manifiesta su aceptación a la sustitución procesal, presentada por la Sra. Lina Graciela Daraviña, en representación del menor Diego Alejandro Campo Daraviña, la cual fue decretada mediante auto No.177 del 02 de diciembre de 2020. Para tal efecto, informa que procederá a realizar la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda en forma electrónica a la sucesora procesal y solicita que se ordene la notificación de los herederos indeterminados del Sr. Diego Campo López.

Respecto a la notificación personal, en forma electrónica, a la sucesora procesal Sra. Lina Graciela Daraviña Valencia, representante legal del menor Diego Alejandro Campo Daraviña, considera el Juzgado que se ajusta a lo indicado en el artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y esa norma así lo ha dispuesto, por lo cual se autorizará con el traslado respectivo.

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte demandante que se disponga el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. DIEGO CAMPO LOPEZ y se les designe curador ad litem, una vez surtido el término para comparecer. Al respecto, conforme al artículo 10 del Decreto 806 antes mencionado, en armonía con el artículo 68 del CGP, el despacho así lo ordenará, pues es necesario para la continuación del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Tener por aceptada la sustitución procesal presentada por la Sra. Lina Graciela Daraviña, en representación del menor Diego Alejandro Campo Daraviña, con los efectos indicados en el artículo 70 del CGP y, conforme a lo expuesto en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto No. 177 del 02 de diciembre de 2020, se le recuerda que deberá intervenir por conducto de apoderado y que tomarán el proceso en el estado en que se halle.

SEGUNDO. Autorizar a la parte demandante a realizar la notificación electrónica a la Sra. Lina Graciela Daraviña, en representación del menor Diego Alejandro Campo Daraviña, al buzón de correo por ella informado, surtiendo el traslado de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto mencionado.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. DIEGO CAMPO LÓPEZ, en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para ello, por la Secretaría del Juzgado se realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO,VALLE

Yotoco (Valle), 03 DE FEBRERO DE 2021.

Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

SECRETARÍA

c.l.f.n.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5458dde641467727e1d01e0a5e2c9b29ea30ba7445193826b7d356b6c4d65**
Documento generado en 02/02/2021 02:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica